

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE JULIO DE 1942

NUMERO 8853

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sectión Primera

- Resolución N° 642 de 25 de Junio de 1942, por el cual se revoca una Resolución.
Resolución N° 643 de 25 de Junio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 644 de 25 de Junio de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resolución N° 645 de 27 de Junio de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resolución N° 646 de 29 de Junio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 647 de 29 de Junio de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resolución N° 648 de 18 de Junio de 1942, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 650 de 19 de Julio de 1942, por la cual se revocan unas Resoluciones.

Resoluciones Nros. 642, 643, 644, 645 y 646 de 27 de Junio de 1942, por la cual se concede licencia al Oficial en estos reos.

Resolución N° 647

Resolución N° 648 de 29 de Junio de 1942, por el cual se reforma una Resolución.

Resolución N° 649 de 29 de Junio de 1942, por el cual se confirma un Reclamo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nros. 2102, 2103, 2104, 2105 y 2106 de 25 de Junio de 1942, sobre importación de narcóticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, tramitaciones, visitas y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 642

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sectión Primera.—Resolución Número 642.—Panamá, 25 de Junio de 1942.

Domitilo Araúz, vecino de Bugaba, Provincia de Chiriquí, demandó ante el Alcalde Municipal de ese Distrito a Juan Martés, de la misma vecindad, para que fuese obligado a suspender los actos de perturbación que ejecuta en un predio perteneciente al demandante, situado en el lugar denominado San Martín, cuyos derechos posesorios adquirió por compra a Emilio Sila. El predio tiene los siguientes límites: Norte, posesión de José de la Cruz Cubilla y comunidad de Siegui Abajo; Sur, camino real a Siegui; Este, predio de propiedad del demandante y la quebrada Uvita y Oeste, predio de los herederos de Anselmo Cedeno y Gil González.

Para comprobar su derecho presentó copia de una escritura otorgada ante el Secretario del Concejo de Bugaba, con funciones notariales conforme el artículo 1718 del Código Civil, el día 6 de agosto de 1928. En ella consta la venta que hizo Emilio Sila a Domitilo Araúz, del aludido lote de terreno de ocho (8) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de San Martín, dentro de los límites anteriormente expresados. Este terreno se encontraba entonces cultivado en parte y en la otra cubierto de rastrojos, pero con cercu.

Juan Martés, contestó la demanda negando el derecho del demandante Araúz, afirmando además que es él, Martés, quien tiene la legítima posesión sobre el terreno mencionado, por compra a su primitivo poseedor. Para probar este hecho presentó un documento privado de fecha 27 de octubre de 1930, en el cual consta que Gertrudis Delgado le vendió sus derechos posesorios sobre un terreno de treinta (30) hectáreas de superficie cultivado con pasto, ubicado en San Martín del distrito de Bugaba y alinderado así: Norte, posesión de Florencio Contreras; Sur, posesión de J-

sé Angel Gouzilez, Domitilo Araúz y Daniel Villarreal; Este, predio de Bruno Caballero y Pedro Cerrut y Oeste, predio de José de la Cruz Cubilla.

Además alegó a su favor que ya se habían surtido los trámites de un juicio posesorio sobre el mismo predio ante el Juzgado Municipal de Bugaba y el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, entre Emilio Sila y Gertrudis Delgado, por lo cual la decisión acerca de la mejor posesión del terreno corresponde a los funcionarios judiciales y no a las autoridades de policía.

Este hecho se ha acreditado con copias autenticadas de dos autos dictados por el Juez de Bugaba, en fechas 21 de Julio de 1926 y 22 de Julio de 1927, y del auto dictado por el Juez 1º del Circuito de Chiriquí el día 3 de Octubre de 1927, relativos al juicio instaurado por Emilio Sila contra Gertrudis Delgado, sobre la posesión del lote que ahora discuten Domitilo Araúz y Juan Martés, adquirentes de los derechos de Sila y Araúz, respectivamente. En ese juicio fué declarado perturbador Gertrudis Delgado y, por lo tanto, fué reconocido el derecho de posesión de Sila.

El Alcalde Municipal de Bugaba previa estimación de los documentos y declaraciones presentadas por ambas partes, dictó la resolución N° 80 del 5 de Agosto de 1940, en la cual dispuso que éstas debían concurrir ante el Poder Judicial para el esclarecimiento de sus derechos posesorios contradiferidos, sobre el mencionado terreno y suspender todo acto de dominio sobre ese bien, hasta tanto los Tribunales de Justicia declarasen el derecho del mejor poseedor.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien conoció en segunda instancia de este juicio de policía, decidió el recurso de apelación instaurado por el demandado, por medio de la Resolución N° 81 del 3 de Julio de 1941, en la cual, después de considerar que no hubo introducción violenta por parte del demandado, en el terreno en litigio, porque habían en él cultivos y otros signos aparentes de la posesión antigua de Martés, dispuso revocar el fallo recurrido, declarando improcedente la acción y dejando a salvo los derechos de las partes para demandar su reconocimiento ante el Poder Judicial. El demandante solicitó el avocamiento del asunto por el Poder Ejecutivo.

CÁVITA OFICIAL, MARTES 14 DE JULIO DE 1942

Para resolver se considera:

Es evidente que Emilio Sila era el primitivo poseedor del lote de terreno descripto anteriormente, y que éste vendió sus derechos posesorios sobre el mismo a Domitilo Araúz el dia 6 de Agosto de 1926. Y resulta también cierto el hecho de que el demandado Martíes adquirió los derechos posesorios que Gertrudis Delgado decía tener sobre el mismo lote.

De tal manera, pareciera tratarse de una acción que deberían ventilar las partes ante el Poder Judicial, conforme la apreciación del Gobernador de Chiriquí; pero existe la circunstancia probada por medio de los autos del Juez Municipal de Bugaba y el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, anteriormente mencionados, quienes declararon el derecho de Emilio Sila sobre el terreno que más tarde transmitió por venta al demandante.

Por lo tanto, deben estimarse como ciertos los derechos posesorios declarados por funcionarios competentes, en contradicción al derecho que dice tener sobre tal bien el comprador Araúz. No se trata, pues, de una acción entre personas que pudieran discutir el derecho a la posesión sobre un terreno, sino de un poseedor de buena fe y con justo título, cuyos mejores derechos han sido reconocidos por los Tribunales de Justicia.

De tal manera resulta claro que éste puede pedir que ampare tal posesión reponiendo la cosa al estado que tenía antes del hecho que dió origen al juicio de policía, y este estado no es otro que la posesión de Domitilo Araúz, sobre el terreno traspasado por su legítimo poseedor Emilio Sila.

Por las razones expuestas, de acuerdo con la facultad expresada en los artículos 1739 y 1741 del Código Administrativo, se avoca el conocimiento de este asunto y,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 80 del 5 de Agosto de 1940 del Alcalde Municipal de Bugaba y la N° 81 dictada por el Gobernador de la Prov. de Chiriquí el dia 3 de Julio de 1941, en el juicio de policía civil instaurado ante el Alcalde Municipal de Bugaba por Domitilo Araúz contra Juan Martíes, y declarase que deben ampararse los derechos posesorios de Domitilo Araúz, transmitidos por el primer ocupante Emilio Sila, conforme a las resoluciones dictadas por el Juez Municipal de Bugaba y el Juez 1º del Circuito de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 650

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 650.—Panamá, 1º de Julio de 1942.

Maria de las Nieves Casasola, vecina de David, Provincia de Chiriquí, demandó ante el Alcalde Municipal de ese Distrito, a su hermana Apolonia Casasola, para que fuese lanzada de una en su terreno que la demandante dice pertenecerle, situado en el lugar de "Los Charrasciales", de esa jurisdicción, los cuales adquirió por medio de su contrato de compra y venta, por el cual su hermano José de Jesús Casasola le traspasó sus derechos posesorios sobre el predio y le pagó un pago inicial.

El terreno de tres (3) hectáreas de superficie, está alinderado así: Norte, Este y Oeste, predio de los demandantes y de Salvadore Casasola; Sur, posesión de Matón Serracán.

Para probar su derecho presentó un documento privado extendido el dia 12 de julio de 1940, por medio del cual José de Jesús Casasola vendió a María de las Nieves Casasola el citado predio y la casa, ubicados en el lugar de Los Charrasciales, bienes que, según el dijo, ocupaba sin su consentimiento la demandada Apolonia Casasola.

Esta señora contestó la demanda negando que el predio y la casa de los enemis se le pretendiera lanzar, pertenezcan a sus hermanos José de Jesús y María de Las Nieves. Manifestó que ella reside en esa casa y utiliza el terreno con ánimo de ducha, desde hace 14 años, en compañía de sus hijos; que ha hecho mejoras en ese predio, habiendo reconstruido la casa en dos ocasiones y que la ocupación está amparada también por su condición de heredera de su padre José Félix Casasola, primitivo poseedor de esos bienes.

El Alcalde de David, en Resolución fechada el 18 de junio de 1941, ordenó a la demandada la desocupación del terreno y de la casa anteriormente descritos, porque ésta al contestar la demanda no presentó con su memorial la prueba de que trata el artículo 1728-A, del Código Judicial que dice:

"Artículo 1726-A.—Cuando una finca se halle ocupada sin mediar contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se verificará inmediatamente".

Esta Resolución fuéapelada por Apolonia Casasola, y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí en Resolución N° 2 del 13 de enero de 1942, estimó improcedente el fallo, porque en su concepto la disposición legal citada está derogada por la Ley 52 de 1925 (Código de Organización Judicial).

En consecuencia, revocó la resolución del Alcalde, pero la parte actora solicitó el avocamiento del asunto por el Poder Ejecutivo, a lo cual se accedió de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Para disucidar esta cuestión se avanzan los siguientes razonamientos:

a) Es evidente que la señora Apolonia Casasola ocupa desde hace muchos años el terreno y la casa mencionados, en el lugar de Los Charrasciales, distrito de David, la ocupaba cuando José de Jesús Casasola vendió esos bienes a su hermana María de las Nieves.

b) La demandada alega que tal ocupación es de buena fe y con justo título, porque se basa en su condición de heredera del causante José Félix Casasola, su padre, fallecido desde hace varios años, primer poseedor de esos bienes.

c) El contrato de compra-venta, presentado como prueba del derecho de la demandante, no acredita la legal transmisión de esos bienes a la compradora, a título de propiedad, porque ese documento no prueba la existencia del título original del vendedor sobre el inmueble, y, además, la venta no se hizo por escritura pública, teniendo la validez de su inscripción en el Registro Público, conforme lo dispone el Código Civil.

Pero tal documento si acredita plenamente que Apolonia Casasola mantenía una posesión de he-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Prensa, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, No 30—Tel. 2617—
1964—Apartado Postal N° 137.TALLERES:
Imprenta Nacional—Calle 11
Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:
Mínima 5 meses si En la Provincia: B., 6.00.—Exterior: B., 7.50.
Un año: En la República: B., 10.00.—Exterior: B., 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

cho sobre el predio y la casa mencionados, cuando tal venta se verificó de manera informal y, así, a falta de título constitutivo de dominio por parte de la demandante y de la demandada sólo queda por actuar cuál de ellas es la mejor poseedora.

De tal manera, dada la contradicción de sus derechos, no tiene aplicación el artículo 1726-A del Código Judicial, puesto que la demandante no ha probado su condición de propietaria o de exclusiva poseedora de esos bienes, haciendo la salvedad de que carece de fundamento la afirmación hecha por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí de que ese artículo fué derogado por la ley 25 de 1937.

Lo que procede en este caso, estimando los hechos y circunstancias determinantes de este juicio, es mantener el *status-quo*, esto es, el predio en el estado en que actualmente se encuentra (tal estado no es otro que la posesión de hecho que sobre el terreno y la casa tiene Apolonia Casasola), mientras las autoridades judiciales resuelvan lo que proceda acerca de los derechos del mejor poseedor.

Por las razones expuestas y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1741 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Revócanse las Resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal de David y por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en fecha 18 de Junio de 1941 y 13 de Enero de 1942, respectivamente, y declarase improcedente esta acción por no ser de la competencia de las autoridades de policía sino del Poder Judicial, excepto en la parte que se refiere al mantenimiento de la posesión de hecho actualmente existente.

Comuníquese y publique.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 643

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 643.—Panamá, 25 de Junio de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Josefina Arce, Telegrafista Principal de la Oficina Central de Panamá;

Celia B. de Silva, Telegrafista de 1^a Categoría de la misma Oficina;

Rosario Guardia E., Ayudante de 2^a categoría de la Sección de Despacho y Recibo Interior de la Agencia de Colón;

Julia J. vda. de Arosemena, Oficial de 4^a categoría de la Administración Principal de Correos de Penonomé;

Elena Calvo de Blanco, Estenógrafo de la Agencia Postal de Panamá;

José A. Martínez, Telegrafista Jefe de la Oficina de Las Tablas;

Manuel M. Sáenz, Mensajero de 4^a categoría de la Oficina ya mencionada.

Comuníquese y publique.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 644

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 644.—Panamá, 25 de Julio de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Garay, Sub-Registrador General del Estado Civil, una licencia de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, por haber presentado certificado médico que determina su delicado estado de salud, a partir del día 1º de Julio.

Comuníquese y publique.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 645

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 645.—Panamá, 27 de Junio de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Conceder a la señora Natividad Macías, Oficial de 2^a Categoría de la Sección de Despacho y Recibo Interior de la Agencia Postal de Colón, una licencia de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, por haber presentado certificado médico que determina su delicado estado de salud.

Comuníquese y publique.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 646

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 646.—Panamá, 29 de Junio de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.*

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo:

Melida de Márquez, Telegrafista de 1^a categoría de la Oficina Central de Panamá;

Estanislao Ortega, Telegrafista de 4^a categoría clase "B" de la Oficina de la Chorrera.

Samuel Solano, Telegrafista de 4^a categoría, clase "A" de la Oficina de Río Hato.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 647

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 647.—Panamá, 29 de Junio de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

RESUELVE:

Conceder a la señorita May Perigault, Ayudante de la Sección de Estadística de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, una licencia de sesenta (60) días renunciables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo, sin derecho a sueldo, a partir del día 1^o de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELVESE CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 649**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 649.—Panamá, 1^o de Julio de 1942.

El Dr. Ludwig Strauss, vecino de la ciudad de Panamá, naturalizado provisionalmente como panameño por medio de la carta N° 17 expedida por el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, consulta al Poder Ejecutivo si "pueden ejercer la medicina en la República de Panamá los extranjeros que hayan obtenido carta provisional por la cual acrediten la nacionalidad panameña?"

El punto consultado puede resolverse por las disposiciones pertinentes de la ley 8^a de 1941, sobre naturalización de extranjeros, en relación con las de la ley 88 del mismo año, que regula el ejercicio de la medicina, y las de la ley 24, que reglamenta la práctica de las profesiones liberales;

Ley 88—

Artículo 6^a.— Si la solicitud se ajustase en su todo a las prescripciones de este Reglamento, la carta de naturalidad provisional que sera válida por un año, al vencimiento del cual, no se requerirá carta definitiva si ratifican por escrito su voluntad y si dentro del año no hubiere sucedido o llegado a conocimiento del Presidente alguna motivo suficiente para negarla.

Artículo 7^a.— La ratificación de la solicitud deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del vencimiento de la carta provisional, y si el vencimiento tuviera lugar en el extranjero, dentro de lo que haya ocurrido a hacer la ratificación, perdido el derecho a que se le aplica la carta de naturalidad definitiva.

Artículo 8^a.— Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza provisional, podrán desempeñar cargos públicos sin sueldo y juzgados; podrán obtener pasaporte para viajar por un término no mayor del que fallece la validad de la carta; podrán ser admitidos como funcionarios en empresas, industrias y casas comerciales; y gozarán de todos los demás derechos que se conceden a los nacionales por la Constitución y las Leyes, con excepción de los derechos políticos.

Ley 88—

Artículo 4^a.— La Junta Nacional de Higiene tendrá a su cargo todo lo relacionado con la revalidación de los títulos de médico y dentista, farmacéuticos, enfermero, pastillero, dietista, osteópatas y profesionales afiliados. Tendrá también facultad para supervisar el ejercicio de las mencionadas profesiones y todas aquellas que se relacionen con la medicina.

Artículo 7^a.— Los médicos extranjeros que sean contratados para servir como internos en los hospitales nacionales o privados, o como empleados técnicos de las Unidades Sanitarias, quedarán exentos por un período improrrogable de dos años de la obligación de revalidar sus títulos. Pero mientras no hayan obtenido la revalidación se limitarán a desempeñar, bajo la responsabilidad directa del algún médico revalidado, las funciones para las cuales hayan sido contratados, y no podrán atender a pacientes particulares con remuneración, sino gratuitamente.

Artículo 13.— Para poder ejercer la medicina o cirugía en el territorio de la República se requerirá:

1º—Ser panameño;

2º—Poser diploma de doctor en Medicina y Cirugía expedido por una universidad reconocida por la Junta Nacional de Higiene;

3º—Haber practicado por un período no menor de un año como Médico interno de un hospital reconocido por la Junta;

4º—Haber pasado satisfactoriamente, en castellano exámenes en no menos de diez de las siguientes asignaturas:

Anatomía, histología, patología, fisiología bioquímica, materia médica, farmacología, toxicología, bacteriología, paracutología, medicina, general, pediatría, higiene, cirugía general, obstetricia, ginecología y psiquiatría.

Los quiróprácticos, osteópatas y profesionales similares están en la obligación de presentar exámenes en anatomía y en terapéutica relacionados con su ramo.

Parágrafo.— Los requisitos exigidos en este

artículo no serían aplicables a los profesionales que con anterioridad a la fecha en que entre a regir la ley, hayan revalidado sus títulos de conformidad con las leyes anteriores.

Ley 241.

Artículo 15.— Todo el que desee obtener una licencia para el ejercicio de una profesión liberal deberá elevar al Ministerio de Agricultura y Comercio una solicitud en la cual expresará:

- a) Su nombre completo y el número de su cédula de identidad personal;
- b) Su nacionalidad;
- c) La fecha y lugar de su nacimiento;
- d) Su estado civil;
- e) Su domicilio civil;
- f) Profesión a la cual se va a dedicar;
- g) Lugar o lugares donde ejercera sus actividades;

Parágrafo.— Con la solicitud deberá acompañar las siguientes pruebas:

- a) La de su nacionalidad; y,
- b) La de haber sido autorizado para ejercer su profesión en el país por entidad facultada para conceder tal autorización cuando ésta existiere o hubiere existido.

Conforme a las disposiciones legales transcritas:

SE RESUELVE:

Las nacidas extranjeras que hubiesen obtenido carta provisional de naturalización panameña, si quienes no se les haya negado la carta definitiva disponen de ratificar su solicitud por conducto del Instituto de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las disposiciones de la ley 241, pueden ejercer la medicina en el territorio de la República, siempre que hayan revalidado sus títulos profesionales y al amparo de la ley 38, que no estén suspendidos, y la Junta Nacional de Higiene y que hayan obtenido la licencia profesional del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 392

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 392. —Panamá, 27 de junio de 1942.

Eusebio Areja, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión, que le impuso el Juez del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 6 de abril del año en curso, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal de ese mismo Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y breve de la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eusebio Areja, de generales expedientadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de su condena el día 28 de los corrientes, ordéñase su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 393

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 393. —Panamá, 27 de junio de 1942.

Constantino Delgado, panameño, de 33 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un mes y seis días de reclusión, que le impuso el Juez Municipal del Distrito de Los Tablas, en sentencia proferida con fecha 24 de abril del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Constantino Delgado, de generales conocidas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de su pena el día 27 de los corrientes, ordéñase su libertad desde la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 394

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 394. —Panamá, 27 de junio de 1942.

Artimio Castillo, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-353, de 34 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de homicidio, quien cumple en la Colonia Pensal de Coclé una pena de cuarenta y dos (42) meses de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Coclé en sentencia proferida con fecha 9 de septiembre del año de 1940, solicita la li-

bertral econdicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acredi-
tado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigen-
cias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la
República,

RESUELVE:

Conceder a Artimio Castillo, de generales ex-
presadas, la libertad condicional, mediante la re-
baja de la cuarta parte de la pena aplicada, para
es entendido que este Resuelto será revocado si
el agraciado infringe nuevamente la ley penal
antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordéñase su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 395

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-
ción Segunda.—Resuelto No. 395. —Panamá,
27 de junio de 1942.

Juan Batista, panameño, mayor de edad, sol-
tero, agricultor, reo del delito de homicidio, quien
cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de diez
años de reclusión, que le impuso el Juez Super-
ior de la República, en sentencia proferida con
fecha 23 de agosto del año de 1935, solicita la
libertad condicional mediante la rebaja equivalente
a la cuarta parte de la pena impuesta, por
haber acreditado su derecho a esa gracia, de con-
formidad con lo establecido en el artículo 20 del
Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigen-
cias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la
República,

RESUELVE:

Conceder a Juan Batista, de generales ex-
presadas, la libertad condicional mediante la re-
baja de la cuarta parte de la pena impuesta, para
es entendido que este Resuelto será revocado si
el agraciado infringe nuevamente la ley penal
antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde
de su condena, el día 30 de los corrientes, ordé-
nase su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NUMERO 396

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-
ción Segunda.—Resuelto No. 396. —Panamá,
27 de junio de 1942.

Raimundo Valdés, panameño, mayor de edad
soltero, reo del delito de lesiones, quien cumple
en la Cárcel del Circuito de Veraguas (Santia-

go) pena de siete meses y medio, dictada el 10 de
julio de 1941, que le impuso el Tribunal Superior del Segundo
Distrito Judicial, en sentencia proferida con
fecha 26 de mayo del año en curso referente
a la dictada por el Juez del Circuito de Veraguas
el 23 de febrero del mismo año, solicita
al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad con-
disional, mediante la rebaja equivalente a la
cuarta parte de la pena impuesta, por haber a-
creditado su derecho a esa gracia, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 20 del Código
Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exi-
gencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la
República,

RESUELVE:

Conceder a Raimundo Valdés de generales ex-
presadas, la libertad condicional, mediante la re-
baja de la cuarta parte de la pena aplicada, para
es entendido que este Resuelto será revocado si
el agraciado infringe nuevamente la ley penal
antes del vencimiento completo de su condena.

Ordéñase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

REFORMASE RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-
ción Sexta.—Resuelto No. 72.—Panamá, 11
junio 20 de 1942.

Ha llegado a este Despacho, en grado de apre-
ciación, la Resolución número 77-0 de la Sección
de Organización Obrera del Ministerio de Agricul-
tura y Comercio, por la cual se impone una
multa de cien balboas (Bs. 100.00) a Boris Grais-
ser, propietario del "Bazar Estación", de esta
ciudad, como infractor de los artículos 18, 19, 46
y 49 del Decreto Ley 38 de 1941.

Como este asunto ha llegado a estado de ser
resuelto se pasa a hacerlo, para lo cual se ade-
lantan las siguientes consideraciones:

Este Despacho considera que, con el documen-
to que figura a fs. 9 de este expediente y produci-
do por Graisser a requerimiento de esta oficina,
de conformidad con lo dispuesto en el articulo
1727 del Código Administrativo (Controver-
cias civiles de Policía en general), que es una
confesión de la empleada Luz Angélica Pineda
sobre sus horas de trabajo. Graisser queda a sal-
vo en lo que se relaciona con lo dispuesto en el
artículo 18 del Decreto Ley 38 de 1941.

Lo propio sucede en lo relativo al porcentaje
de empleados panameño bajo el patronato de
Graisser: Humberto Vaccaro, contabilista, y la
citada Luz A. Pineda son panameños por naci-
miento en cuanto a Boris Graisser, lo es por ad-
scripción, de conformidad con la carta de natura-
lezza número 380 que posee, otorgada por el De-
partamento de Extranjería y Naturalización del
Ministerio de Relaciones Exteriores. La señora
extranjera en el "Bazar Estación" es Rosa Yos-

kowicz, polaca. Siendo esto así, tres personas y un extranjero, Graisser tiene empleados en establecimiento el 75% de panameños, como se ve en el artículo 49 del Decreto Ley 38 de 1941.

En lo que se refiere a las obligaciones impuestas a los patronos por el artículo 46 del Decreto Ley 38 de 1941, este Despacho estima que Graisser no tuvo intención de faltar al cumplimiento de lo ordenado en el citado artículo, por las implicaciones verbales dadas en este Despacho, que lo único que demuestran es su ignorancia al respecto; pero como no se puede considerar como circunstancia eximente de responsabilidad la ignorancia de la ley, este Despacho considera que Graisser, por el desconocimiento de sus deberes, pues no avisó a la Oficina de Organización Obrera el retiro de la empleada Ana M. Cáceres, ha hecho acreedor a una merecida sanción, tal que sea mínima, en forma de multa.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de reducir al mínimo o sea a veinticinco bolívares (Rs. 25.00), la multa impuesta al señor Boris Graisser, dueño del "Bazar Estación", como infractor de las disposiciones contenidas en el artículo 46 del Decreto Ley 38 de 28 de Julio de 1942.

Devuélvase este expediente a su oficina de origen, para los fines legales consiguientes.

Cúmplase.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.
El Asistente-Secretario ad-hoc,
Eduardo A. Guerra.

CONFIRMASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto No. 74.—Panamá, 20 de junio de 1942.

Ha llegado a este Despacho, en grado de apelación, el reclamo formulado por Jorge Chiari contra el constructor Jaime Compani de Colón, por una semana de aviso a causa de haber sido retirado del trabajo sin la notificación legal de una semana, por lo menos, que ordena el artículo 12, aparte 2º, del Decreto Ley 38 de 1941.

Examinado en todas sus partes el Resuelto apelado, se ve claramente que el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón al dictarlo, se ciñó estrictamente a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 39 de 1941.

Por otra parte, se nota que Compani trae en todo momento de cumplir sus obligaciones con respecto a Chiari y que sólo la obstinación de éste último, que no se avino a razones, ha traído el asunto al estado actual. Comprobada la justicia de la suspensión de Chiari, por faltarle a Compani cemento para sus obras, y comprobada también la promesa de Compani a los suspendidos de colocarlos nuevamente apenas estuvieren en condiciones de reanudar sus actividades como constructor, promesa hecha efectiva en dos de los cuatro suspendidos, y de la cual no se benefició Chiari por no haber vuelto donde su ex-

patrón como era su obligación para poder constatar su buena o mala fe y entonces reclamar con derecho, resalta con evidencia manifiesta la improcedencia de lo pedido por Chiari.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes, el Resuelto apelado. Envíese este expediente a su oficina de origen, para los fines legales consiguientes.

Notifíquese y devuélvase.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE VELARDE.

El Asistente, Secretario,

Eduardo A. Guerra.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2102.—Panamá, 25 de Junio de 1942.

El señor Manuel Preciado, propietario de la farmacia "Preciado", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setentidós (72) frascos de Jarabe Fénico de Vial, que contienen en total 2.160 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Setentidós (72) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, que contienen en total 1.296 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y;

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias en la materia, se concede al señor Manuel Preciado el permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección

ción Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2103.—Panamá, 25 de Junio de 1942.

El señor John A. de Haseth, propietario de la farmacia "John A. de Haseth", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa William R. Warner & Co. Inc. de nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) gruesas de "Jarabe Ramí", que contienen 6-10 de grano de Fosfato de Codeína por onza fluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor John A. de Haseth permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2104.—Panamá, 25 de Junio de 1942.

El Hospital Santo Tomás, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohrre de Filadelfia, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) cajas de 5 tubos cada una, de 20 tabletas cada tubo, de 0.016 grms. cada tabletta de Sulfato de Codeína para uso hipodérmico.

Cuatro (4) frascos de 1.000 tabletas trituradas de 0.016 gramos de Sulfato de Codeína.

Cincuenta (50) cajas de 5 tubos cada caja, de 20 tabletas cada tubo, de 0.016 gramos cada tabletta de Sulfato de Morfina para uso hipodérmico.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2105.—Panamá, 25 de Junio de 1942.

El señor Joaquín Ruiz Alvarez, propietario de la farmacia "Ruiz", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis y Cia. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Pectoral de Cecilana.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Alvarez, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2106.—Panamá, 25 de Junio de 1942.

El señor Octavio A. Sosa, propietario de la farmacia "Sosa", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de 1.000 tabletas de $\frac{1}{4}$ gramo Sulfato de Codeína.

Dos (2) frascos de 1,000 tabletas de $\frac{1}{2}$ gramo Sulfato de Codeína.

Un (1) frasco de 1,000 tabletas de $\frac{1}{4}$ gramo Sulfato de Morfina.

Dos (2) frascos de una (1) onza Sulfato de Codeína en Polvo.

Dos (2) libras de Tintura de Opio.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Everts, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

A V I S O A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norteamericana número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Alfred D. McKelvy Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

en diagonal, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Loción para después de afeitarse, Deodorante, polvos de talco, y agua para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos desde el mes de Agosto de 1939 en el país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos por medio de calcomanía.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Alfred D. McKelvy, quien hacía negocios bajo el nombre de Alfred D. McKelvy Company, y cedida por éste a la solicitante según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 375,518 de Febrero 20 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clíse para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 6 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
7 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Schuckl & Co., Inc., sociedad anónima organi-

GACETA OFICIAL, MARTES 14 DE JULIO DE 1942

zada de conformidad con las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de San Francisco, Estado de California, y que en ocasiones negocia bajo el nombre de Sunnyvale Packing Co., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**SOPAS EN LATA
DE VEGETALES**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir SOPAS EN LATA, DE VEGETALES, TOMATE, GUISEANTES Y ESPARRAGOS (de la Clase 40 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Marzo de 1939 en el país de origen, en el comercio internacional desde el año de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y de varias otras maneras.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 137,793 de Abril 30 de 1920; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 3 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Dammermill Paper Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Erie, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HAMMERMILL

en forma de arco, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir PAPEL PARA ESCRIBIR, PAPEL PARA ESCRIBIR SUPERFINO, PAPEL PARA ESCRI-

BIR ESTILO "TRONDO", PAPEL DE CONTAGILIDAD, SOBRES PARA CORRESPONDENCIA, Y LIBRETAS PARA ESCRIBIR (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y papelería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Enero de 1911 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos reproduciéndola en filigrana en los productos mismos, o adhiriéndola a los paquetes que los contienen una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 137,793 de Diciembre 7 de 1920, oportunamente renovado por 20 años a partir de Diciembre 7 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 3 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Alfred D. McKelvy Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Seaforth!

en diagonal, seguida de un signo de exclamación, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón para afeitarse y jabón para el tocador (de la Clase 4 de los Estados Unidos — materiales rasantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos desde el mes de Agosto de 1939 en el país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases del jabón de afeitar por medio de calcomanía, y a las envoltu-

ras del jabón de tocador adhiriéndoles etiquetas impresas que llevan la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Alfred D. McKelvy, quien hacía negocios bajo el nombre de Alfred D. Kelvy Company, y cedida por éste a la solicitante según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 378,358 de Junio 4 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 6 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.
Carlos Jeeza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
7 de Julio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. HEURTEMATTE.

REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

RESUELTO NUMERO 360

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 360.—Panamá, 23 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Shell Company (West Indies) Limited, organizada conforme las leyes de la Gran Bretaña, con oficina en St. Helen's Court, Great St. Helen's, Londres, E. C. 3, Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: aceites combustibles;

que la marca consiste en las palabras "Shell Diesoline" debajo de la figura de una concha; se fija o imprime en los recipientes o paquetes que contengan el producto, ya sea directamente sobre ellos o en etiquetas que la ostenten; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Shell Company (West Indies) Limited, domiciliada en St. Helen's Court, Great St. Helen's, Londres, E. C. 3, Inglaterra. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado de registro No. 210.

CERTIFICADO NUMERO 210 DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Fecha del Registro: 23 de junio de 1942.—Caduca: 23 de junio de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 360, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Shell Company (West Indies) Limited, de St. Helen's Court, Great St. Helen's, Londres, E. C. 3, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio: aceites combustibles, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de agosto de 1941, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8698 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 7 de enero de 1942.

Panamá, 23 de junio de 1942.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "SHELL DIESOLINE" debajo de la figura de una concha; se fija o imprime en los recipientes o paquetes que contengan el producto, ya sea directamente sobre ellos o en etiquetas que la ostenten.

RESUELTO NUMERO 361

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 361.—Panamá, 23 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Shell Company (West Indies) Limited, organizada conforme las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en St. Helen's Court, Great St. Helen's, Londres, E. C. 3, Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: velas, cerillas para alumbrar de noche, cera para iluminar, aceites y grasas para iluminar, calentar y lubricar, y aceite y espíritus que se usan para producir fuerza motriz;

que la marca consiste en la palabra distintiva "Retinax". Se fija o imprime en recipientes o paquetes contentivos del producto, directamente sobre el mismo, en etiquetas que la ostenten y en propaganda; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca d' que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Shell Company (West Indies) Limited, domiciliada en St. Helen's Court, Great St. Helen's, Londres, E. C. 3, Inglaterra. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado de registro No. 311.

CERTIFICADO NUMERO 211 DE REGISTRO
DE MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: 23 de junio de 1942.—Caduca: 23 de junio de 1952.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 361, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Shell Company (West Indies) Limited, de St. Helen's Court, Great St. Helen's, Londres, E. C. 3, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio: velas, cerillas para alumbrar de noche, cera para iluminar, aceites y grasas para iluminar, calentar y lubricar, y aceites y espíritus que se usan para producir fuerza motriz, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de agosto de 1941, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8698 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 7 de enero de 1942.

Panamá, 23 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "RETINAX". Se fija o imprime en recipientes o paquetes contentivos del producto, directamente sobre el mismo, en etiquetas que la ostenten y como propaganda.

RESUELTO NUMERO 362

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N.º 362.—Panamá, 23 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Shell Company (West Indies) Limited, organizada conforme a las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en St. Helen's Court, Great St. Helen's, Londres, E. C. 3, Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: velas, cerillas para alumbrar de noche, cera para alumbrar, aceites y grasas para alumbrar, calentar y lubricar, y aceites y espíritus que se usan en producir fuerza motriz;

dice: La marca consiste en la palabra distintiva "Spirax". Se fija o imprime en recipientes o paquetes contentivos del producto, o directamente sobre el mismo, en etiquetas que la ostenten y como propaganda;

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Shell Company (West Indies) Limited, de St. Helen's Court, Great St. Helen's, Londres, E. C. 3, Inglaterra. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado de registro No. 212.

CERTIFICADO NUMERO 212 DE REGISTRO
DE MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: 23 de junio de 1942.—Caduca: 23 de junio de 1942.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 362, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Company (West Indies) Limited, de St. Helen's Court, Great St. Helen's, Londres, E. C. 3, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio: velas, cerillas para alumbrar de noche, cera para iluminar, aceites y grasas para iluminar, calentar y lubricar, y aceites y espíritus que se usan en producir fuerza motriz, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de agosto de 1941, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8698 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 2 de enero de 1942.

Panamá, 23 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distritaria "SPHRAX". Se usa o improme en recipiente o paquetes contenitivos del producto, o directamente sobre el mismo en etiquetas que lo ostenten como propaganda.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACIONES

de los documentos presentados al Poder del Registro Público, se cita lo siguiente:

As. 3850. Certificado N° 311 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "General Auto Corporation", domiciliada en la ciudad de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 3851. Certificado N° 382 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Borden Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3852. Certificado N° 225 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Frost Foods Sales Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3853. Resuelto N° 311 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Miles Laboratories Inc.", domiciliada en la ciudad de Elkhart, Indiana, E. U. de A.

As. 3854. Resuelto N° 365 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Pancreatin Company", domiciliada en la ciudad de Camden, New Jersey, E. U. de A.

As. 3855. Resuelto N° 361 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Pan American Company" domiciliada en la ciudad de Chardron, Nebraska, E. U. de A.

As. 3856. Escritura N° 134 de 18 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual David E. Alvarado cede a J. Luis Morales y a la Espurda la finca N° 2668 de la provincia de Chiriquí.

As. 3857. Resolución N° 369 de 30 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Dionisio Rueda, como apoderado de Arturo Fernández, vende la nave "María Cristina" a María López Vásquez.

As. 3858. Resuelto N° 367 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Withard Storage Battery Company" domiciliada en la ciudad de Cleveland, Ohio, E. U. de A.

As. 3859. Resuelto N° 362 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Carson and Powers Inc." domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3860. Resuelto N° 361 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "International Harvester Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 3861. Resuelto N° 364 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "International Harvester Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 3862. Resuelto N° 385 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de

fábrica a favor de la sociedad "International Harvester Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 3864. Resuelto N° 277 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The American Tobacco Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3865. Resuelto N° 278 de 30 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Sinclair Refining Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3866. Resuelto N° 471 de 26 de Junio de 1942, de la Notaría 36, por la cual Manuela Sitten constituye hipoteca a favor de Samira Malca de Sitten sobre la finca "El Laurel", ubicada en el Distrito de Boquete. Provincia de Chiriquí.

As. 3867. Escritura N° 381 de 15 de Junio de 1942, de la Notaría 36, por la cual el Gobierno Nacional vende a Los Villegas Mario Salinas dos lotes de terreno en el Corregimiento de Arriagá, Distrito de Panamá.

As. 3868. Escritura N° 1061 de 6 de Julio de 1942, de la Notaría 36, por la cual Cardistaria Joly y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y cada institución bancaria declara concedida una hipoteca y anticresis.

As. 3869. Escritura N° 341 de 3 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Julio Enrique Vilal vendrá una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Panamá a Zenaida María Torres, y ésta asume crédito hipotecario que pesa a favor de la Caja de Ahorros sobre la citada finca.

As. 3870. Patente Comercial de 1^a Clase N° 351 de 30 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de "El Corte Inglés", domiciliado en esta ciudad.

As. 3871. Patente Comercial de 2^a Clase N° 3064 de 20 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de "El Corte Inglés-Sucursal", domiciliada en esta ciudad.

As. 3872. Escritura N° 317 de 22 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Elvira Cacilla de Díaz vende una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Colón, a Olindo Daniel Pretto y Elias Hidalgos Pretto.

As. 3873. Patente Comercial de 2^a Clase N° 2946 de 27 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de "Beliz Alliviere Cia. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3874. Patente Comercial de 1^a Clase N° 352 de 30 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de "Panadería del Pueblo S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3875. Telegrama de 8 de Julio de 1942, del Juez Municipal del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por el cual decreta secuestro sobre casa de propiedad de Francisco Caladore ubicada en Chitré, y a petición de Manuel S. Pérez.

As. 3876. Patente Profesional N° 303 de 13 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo Méndez Jr., domiciliado en esta ciudad.

As. 3877. Patente Profesional N° 364 de 13 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Octavio Méndez Gárdia, domiciliado en esta ciudad.

As. 3878. Escritura N° 1651 de 2 de Julio de 1942, de la Notaría 16, por la cual Claudia May Limachin de Lutino vende en finca de su propiedad, a Sing Lloyd Lum, y la "R. W. Hobard & Co of Panama Inc." declara canjeada una hipoteca.

As. 3879. Escritura N° 483 de 8 de Julio de 1942, de la Notaría 36, por la cual se protocolizan varias actas de las sesiones celebradas por la "St. Lactan Benevolent Friendly Society of Panama" donde consta la elección de Directores.

As. 3880. Patente General N° 122 de 11 de noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ester María Guardia de Chen, domiciliada en El Caño, Nariño, Provincia de Coclé.

As. 3881. Escritura N° 1669 de 7 de Julio de 1942, de la Notaría 16, por la cual Filomena Ureel de González declara concedida una hipoteca constituida por Bertha Plaza.

As. 3882. Patente Comercial de 2^a Clase N° 2022 de 16 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Simeón Rodríguez, domiciliado en esta ciudad.

As. 3883. Escritura N° 661 de 7 de Julio de 1942, de la Notaría 23, por la cual la sociedad "Icaza & Cia. Ltda," vende a Rubén Goddard un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 3884. Escritura N° 1 de 3 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Manuel Alvarez vende a Eloisa González Staff la mitad de un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón.

As. 3885. Escritura N° 254 de 2 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eloisa González Staff y María Carlos Pérez constituyen la sociedad colectiva de comercio "Eloisa González y Cia."

As. 3886. Escritura N° 193 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Manuel Alvarez vende la parte que le corresponde en un establecimiento comercial a María Carlos Pérez.

As. 3887. Escritura N° 482 de 8 de Julio de 1942, de la Notaría 38, por la cual Uriah Hyatt vende a Muriel West de Roberts una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3888. Escritura N° 127 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Moisés Besser, Israel Loeb Alpert y Moizek Mortea Bajtel celebran contrato de compra-venta.

As. 3889. Patente Comercial de 1^a Clase N° 333 de 2 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de María Somer viuda de Reyes, domiciliada en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el 22 de Junio al 27 de Junio de 1942.

Provincia de Los Santos

José Cuan vende a Elias Solís Calderón, su finca N° 3.225, inscrita al folio 42 del tomo 348, ubicada en jurisdicción del Distrito de Los Santos, por la suma de B. 400.00.

Provincia de Herrera

Manuela María Rodríguez vende en común y pro-indiviso, su finca N° 91, inscrita al folio 64 del tomo 66, ubicada en Chitré, a Manuel Antonio Collado Rodríguez y a Juan de Dios Rodríguez Sánchez, por la suma de B. 500.00.

Provincia de Coclé

Manuel Antonio Suárez vende a Victor Vega Morán, su finca N° 1.311, inscrita al folio 84 del tomo 175, ubicada en Penonomé, por la suma de B. 200.00.

Provincia de Veraguas

El Municipio de Santiago vende a Cecilia García viuda de Díaz, un lote de terreno de su finca N° 1.530, inscrita al folio 434 del tomo 223, ubicado en la Calle 3^a de dicha ciudad, constante de una superficie de 248 metros cuadrados con 62 1/2 centímetros cuadrados, por la suma de B. 37.35 el cual ha sido inscrito por separado al folio 224 del tomo 382, formando la finca N° 3.516, el resto libre de la finca 1.530 queda con una superficie de 67 hectáreas, 6.852 metros cuadrados, 32 decímetros y 11 1/2 centímetros y con su mismo valor inscrito.

Maximino Carrizo Castillero vende a Luzmila Rita Carrizo de Pinzón, su finca N° 316, inscrita al folio 350 del tomo 96, ubicada en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 1.00.

Provincia de Los Santos

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Octavio Marín, Mauricio Gómez, Cristina Marín viuda de Torres, Cupertino Torres Marín, y a Dionisio Rodríguez viuda de Marín, un globo de terreno, denominado "San Miguel", ubicado en jurisdicción del distrito de Océ, constante de una superficie de 32 hectáreas, 2.666 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 484 del tomo 368, formando la finca N° 3.455.

Provincia de Chiriquí

"Enrique Halphen y Compañía, Incorporada" vende la parte que le corresponde en su finca N° 2.369, inscrita al folio 166 del tomo 219, ubicada en David, a Rodolfo Antonio Barraza, por la suma de B. 200.00.

Andrea Candanedo de Zapata vende a Luciano Brúñ

su finca N° 1.373, inscrita al folio 494 del tomo 121, ubicada en David, por la suma de B. 1.500.00.

La Sociedad denominada "Peñicer Kardonik Griffo Ltda.", vende su finca N° 4.804-Bis, inscrita al folio 2 del tomo 320, ubicada en Bajo Boquete, a Mauricio Sistón, por la suma de B. 388.37.

El Jefe de la Sección,

Manuel A. Uscaldo Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACIÓN

El día 15 de Julio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la oficina del Contralor General de la República, propuestas para desarmar el puente del Río Chiriquí y transportar todo el acero a otro lugar, donde se va a armar después.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B.5.00 en efectivo o en cheque certificado.

SUB-CONTRALOR GENERAL

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal Número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores José María Alvarez y Ramón Campa, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Colón, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Alvarez y Campa", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 15 años, y con un capital de cinco mil balboas (B. 5.000.00) aportado por ellos por partes iguales;

Que el objeto de la compañía es la fabricación en venta de ropa para niños, pantalones para hombres y cualquier otro negocio lícito;

Y que la dirección y administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública Número 484 de 8 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Julio 8 de 1942.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Recaudador Especial de Rentas Internas en Bocas del Toro, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de la finca número novecientos diez (910) de propiedad del señor Charles Brown contra quien se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción colectiva para el pago del impuesto de inmuebles.

La mencionada finca la constituye un lote de terreno urbano de cuatrocientos ochenta y seis (486) hectáreas, ubicado en la Isla de Colón, denominada "Ground Creek", jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro.

La finca está inscrita en el Catastro con un valor de cinco mil balboas (B. 5.000.00).

Será postura admisible, la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado o sea el que tiene en el Catastro de la Propiedad.

Las propuestas se dirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere

depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Bocas del Toro, 25 de Junio de 1942.

El Secretario ad-hoc.

Recaredo Cortés.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Juzgado Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que por resolución fechada ayer dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, en el juicio ejecutivo seguido por el señor don Carlos Chung Ortiz contra el señor Antonio Gil, se ha señalado el veinte y uno (21) del mes corriente para que tenga lugar, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj público marque las cinco (5) de la tarde, el remate de los siguientes somovientes puestos en el caserío del Espino de Santa Rosa, de la jurisdicción del Distrito de Santiago:

1 vaca hosca-ojí-negra, amarilla, con cría hembra	B. 25.00
1 vaca ojinegra, parida de hembra	25.00
1 vaca cachtí-negra, parida - ternero macho ..	25.00
1 vaca amarilla parida - ternero macho ..	25.00
1 vaca amarilla parida - ternero macho ..	25.00
1 trote de 5 ^a amarillo, ojí-negro	6.00
1 ternero de 5 ^a hosco, ojí-negro, mestrenco ..	5.00
2 terneros de 4 ^a , hoscos, ojí-negros, herrados ..	20.00
1 novilla de 4 ^a , amarilla, herrada	10.00
1 vaca de 2 ^a , parida, amarilla, con cría hembra, de 4 ^a	35.00
1 vaca amarilla, sin cría	20.00

18 animales entre grandes y pequeños, con total de..... B. 221.00

Los animales se encuentran herrados con esta marca AG que es A-G. Se advierte que, para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes en remate, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes expresados. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se presenten.

Santiago, 3 de Julio de 1942.

El Secretario ad-hoc del Juzgado Municipal,
Salvador Barrios.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Martínez, de nacionalidad colombiana y demás generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 30 días más el de la distancia para que rinda indicatoria, en las sumarias que por el delito de PERJUICIOS se instruyen en este Despacho, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del sindicado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

Para que este Edicto sirva de formal notificación, se fija por el término de 30 días, en lugar visible de esta Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Pinogana, hoy quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Personero,

Florentino Morales.

El Secretario,

A. Marullo F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, en el presente cita y emplaza a Matías Mendoza, triguero, bozo de cabelllo liso y natural de Pionono, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia, comparez-

ca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto de ganado mayor".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito—Colón, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal, DECLARA en su lugar y segundamente de este contra Matías Mendoza, triguero, bozo, de cabelllo liso y natural de Pionono, que el delito de hurto que define y establece el Código, Título XIII, Capítulo I del C. P., y lo dejo en formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto al procesado y como no lo pueda ser localizada hasta la fecha, devuélvase su emplazamiento de acuerdo con las prescripciones legales.

Señálese el día veinticinco de los siguientes, a las nueve de la mañana, para la audiencia oral.

Las partes disponen de cinco días para actuar en forma:

Cápase y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos—(fdo.)

Se advierte al denunciado Matías Mendoza, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tomará por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Matías Mendoza el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten al paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por giro (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

H. de la Rosa.

El Secretario Interino,

José J. Rodríguez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Ad-hoc del Circuito de Veraguas, HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Guillermo Castillo, Rosa Rodríguez y Gil Tenorio, por el delito de hurto pecuario, se ha dictado sentencia condenatoria, la que copiada en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Ad-hoc, del Circuito de Veraguas, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Castillo, Rosa Rodríguez y Gil Tenorio, de generales ya expresadas a la pena de veinticuatro meses de reclusión cada uno, o sea en la proporción de ocho meses de dicha pena por cada cabeza de ganado hurtado y las que ascienden a tres (3). De esta pena y por razón de que en contra de ellos no existen circunstancias agraviantes comprobadas sino atenuantes, y de que las rosas hurtadas a la viuda de Vásquez han sido valoradas particularmente, una en quince balibos (B. 15.00) y la otra en diez balibos (B. 10.00), tienen derecho a que se les reduzca el término de las partes, les queda como resultado de esa reducción, trece meses con diez días de reclusión, que iniciará en la Celda Ferial de Colón.

Sin embargo, como los procedimientos Rodríguez y Tenorio tienen, además, derecho a que se les compute como pena cumplida el tiempo que llevan de estar detenidos provisionalmente por razón del mismo delito hasta este. El primero, desde el 12 de Febrero del año próximo pasado en que fue puesto a la orden de su autoridad competente por el Jefe de la Policía y por medio de un oficio válido al folio 26, la cual da la fecha un total de diez y seis meses con diez días; y el segundo, desde el 10 de Septiembre del propio año en que se anunció su ingreso en el respectivo

establecimiento de castigo, por el mismo empleado de la policía y en oficio que ocupa el folio 34, dando un total de nueve meses con trece días, les queda como pena liquidada la siguiente: A Gil Tenorio, tres meses con veintisiete días de reclusión, mientras que Rosa Rodríguez ha cumplido con exceso la pena que le corresponde, por lo cual se decreta su inmediata libertad provisional. Y en cuanto a Guillermo Castillo se hace constar no haber sufrido detención preventiva por no haberse pedido llevar a efecto su captura. Condéñese a la vez, a los reos y en razón proporcional a los gastos procesales.

Notifíquese, cópíese y consúltense y en cuanto a la notificación concerniente al reo Castillo se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial. El Juez, Ad-hoc, (fdo.) J. Guillén.—El Secretario Ad-interim, (fdo.) M. M. Moreno".

De conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Guillermo Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2098 del citado código; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del procesado en referencia o la ordenen si fuerer necesario.

Y, de acuerdo con los artículos 2343 y 2345 del citado cuerpo de leyes, para que sirva de formal notificación al reo, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por doce (12) días, más la distancia, copia del cual se le enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Ad-hoc,

El Secretario ad-interim,
(Primera publicación)

J. GUILLEN.
M. M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Orices James, panameño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 1-16, vecino y con residencia en esta ciudad el día 14 de Abril del año ppdo. (1941), en la casa N° 3060, situada en calle 4^a y Avenida Central, cuarto N° 5, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el treinta de Diciembre de 1941.

Se advierte al encausado Orices James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Orices James el deber en que está de concurrir a este Tribunal; la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

H. DE LA ROSA.
El Secretario Interino,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y un años de edad, soltero, soldado atracado en "Fort Randolph", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el veintinueve (29) de Agosto ppdo. (1941), del cual fue notificado el cinco (5) de Septiembre del mismo año.

Se advierte al encausado Thomas Earl Price, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Thomas Earl Price el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado referido, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 1942.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario Interino,

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo José Rivera, colombiano, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad en el mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y tres (1933) y vecino de "Vino Tinto", Distrito de Colón, en el mismo mes y año citados, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Violación de impúber". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecisés de marzo de mil novecientos cuarentidós.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, condena a José Rivera de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, colombiano y de este vecindario a sufrir la pena de dos años y nueve meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se compute como parte cumplida de la pena el tiempo que permaneció detenido del 8 de noviembre de 1933 al 26 de diciembre del mismo año.

Publicuese esta sentencia del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Art. 17, 37, 38, 43 y 282 del C. P. y 2156, 2178, 2219, 2345 y 2345 del C. J. Cójase, notifíquese y consúltense.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Se advierte al reo José Rivera que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy, veintinueve (29) de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Primera publicación)